



# UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLÍVAR

## CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda marzo 17, 2016  
RCU - 03 - 2016 - 0019

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (06) de 17 de marzo de 2016;

**SEGUNDO PUNTO.-** Análisis y aprobación de la Comisión de Servicios sin remuneración para la Dra. Ángel del Rocío Calderón Tobar, Profesora Principal 1 Grado 2 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicitada por la Dra. María Angélica Barba Maggi, Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código de Trabajo..."

**QUE**, La Ley Orgánica de Servicio Público, indica en la parte pertinente del artículo 12: "... A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso"

**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en su artículo 51.- De la autorización.- La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúnan las condiciones del puesto a ocuparse y no afecte al interés institucional.

Los 6 años de plazo máximo de la comisión de servicios sin remuneración durante la carrera, se contabilizará considerando el tiempo que permanezca en una o varias instituciones.

Se puede conceder comisión de servicios sin remuneración a la o el servidor varias veces en una misma institución, siempre y cuando no sobrepase los 6 años en el artículo 31 de la LOSEP.

La prestación de servicios mediante comisión de servicios sin remuneración, obligará a la institución solicitante a la expedición del correspondiente nombramiento provisional de libre





## UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CONSEJO UNIVERSITARIO

remoción, de período fijo o la suscripción de contratos de servicios ocasionales de acuerdo a lo establecido en la LOSEP y este Reglamento General.

La remuneración a pagarse con ocasión de este tipo de comisiones será establecida en las escalas de remuneraciones correspondientes.

Este aporte técnico y/o profesional será exclusivo para las y los servidores de carrera que no se encuentren en período de prueba en la institución donde trabaja y que cumplan con los requisitos del puesto a ocupar.

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece en su artículo 83.- Licencias y comisiones de servicios.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.

**QUE**, el Oficio 0296-UNACH-R-SG-2016, de 14 de marzo de 2016, enviado por la Dra. María Angélica Barba Maggi Mgs. Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que solicita conceder la Licencia sin Remuneración para la Dra. Ángela del Rocío Calderón Tobar, Profesora Principal 1 Grado 2 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias;

**QUE**, el Oficio N° 0174-DTH-2016, de marzo 16, 2016, enviado por el Ing. Edgar Cargua Y. Director de Talento Humano, en el que remite el informe de Licencia sin Remuneración para la Dra. Ángela del Rocío Calderón Tobar, Profesora Principal 1 Grado 2 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias solicitada Dra. María Angélica Barba Maggi Mgs. Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo;

**RESUELVE: "CONCEDER LICENCIA SIN REMUNERACIÓN, PARA QUE LA DRA. ÁNGELA DEL ROCÍO CALDERÓN TOBAR, PROFESORA PRINCIPAL 1 GRADO 2 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2016 Y POR EL PERIODO DE TIEMPO PARA EL CUAL FUE ELECTA, ACOGIENDO EL INFORME PRESENTADO POR EL ING. EDGAR CARGUA, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO; LICENCIA SOLICITADA POR LA DRA. MARÍA ANGÉLICA BARBA MAGGI MGS. RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BFCERRA  
SECRETARIA GENERAL

